

## Chinalida con la mayor pun nalicad lo trust procedimiento está mandado

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

AUVERTENCIA OFICIAL.

Les leges y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia des le Las lejes y displacionente en ella, y des le cuatro dias despues pur los de nás paeblos de la provincia.

les de 28 de Noviembre de 1857.) as disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaoficialmente, como asimis no cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que di name lis mis mis: pero les de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este case con el Mitor del Boletin.

Suscricion en Santander.-Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 112 id. Suscricion para fuera. -- Per un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será ADELANTADO. - No se a l'mite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez centimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEP

## CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenisima Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continuau en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Octubre.)

### EXPOSICION.

SENOR: Los datos reunidos permiten apreciar ya to la la extension de la calamidad extraordinaria que el Cielo ha enviado sobre tres provincias del Reino castigadas años enteros con las angustias de una pertinaz sequía, cuyos habitantes han visto en pocas Joras deshechas sus viviendas, sepuladas entre las ruinas numerosas vícumas, arrebatados los ganados y los instrumentos de labranza, y hasta borraios del mismo suelo los límites y los caltivos de sus campiñas, que hoy ofrecen, en vez de las esperanzas de un remio á los nobles sacrificios del ca-Pital y del trabajo, el siniestro especaculo de una desolacion indescriptible, la que todos los sentimientos del borazon humano resultan heridos á

V. M., que desde el primer momenha querido acudir á tender por sí mano á tanto desgraciado, podrá en breve compartir esas dolorosas impresiones, y llevar, con los do-Real munificencia, el y el espíritu á aquellos atribulahabitantes, que, templando en la egracia el vigor tradicional de sus de heroismo en el peligro y de sprendimiento en el infortunio, en sentimientos rivalizan sin distodas las clases sociales. A pear de esto, ni la generosidad de V. M. recursos del Gobierno alcanzacubrir las necesidades crecieninedida que los dias pasen sobre Rellas desoladas comarcas, privadas traliaio de lemento de produccion y de por largo tiempo; y parece de

todo punto indispensable se abra una pública suscricion á que servirá de principio el donativo que en el primer momento se dignó V. M. poner á disposicion del Gobierno, y á la que, siguiendo su augusto ejemplo, es seguro concurrirán todas las clases del Estado.

La iniciativa individual cooperará sin duda á tan generosos propósitos, y los resultados que obtenga serán un timbre de gloria para cuantos los promuevan; porque nada revela más la vitalidad de un país que las expontáneas organizaciones con que acude eficazmente al remedio de sus males y á la satisfaccion de sus necesidades legítimas ó de sus progresos verdaderos; pero al lado de tan patriótico movimiento, el Estado, en su organismo, cuenta tambien con medios que está en el deber de utilizar, y que no tienen por exclusivo procedimiento la ley, sino el empleo y la aplicacion de su autoridad moral, como personalidad que es, con vida propia.

A este órden de ideas responde el proyecto de decreto que el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 18 de Octubre de 1879.

### SENOR:

A L. R. P. de V. M., Arsenio Martinez de Campos.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Se abre en Madrid, y en cada una de las capitales de provincia, y pueblos cabeza de partido judicial, una suscricion para el alivio de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas en los dias 14 y 15 de este mes.

Art. 2.º Las entregas de cantidades se harán en Madrid en el Banco de España; en las provincias en las sucursales del mismo, y donde no las haya, en la sucursal de la Caja de Depósitos; y en las cabezas de partido, en la Depositaría municipal. Todos estos centros remesarán semanal ó quincenalmente, segun convenga, las cantidades que recauden al Banco de España.

Art. 3. Los Gobernadores de las provincias y Alcaldes publicarán en los Boletines oficiales las listas de la suscricion que se reciba en las Depositarías, y las que les entreguen las sucursales del Banco, remitiéndolas

semanalmente para que se publiquen en la Gaceta de Madrid.

Art. 4.º Por cada Ministerio se dirigirán las excitaciones oportunas á los diferentes centros que de ellos dependan para que promuevan el celo de las autoridades, empleados y funcionarios con ellos relacionados, á fin de que, en el límite que los recursos de cada uno le permitan, y siempre con el carácter de donativo puramente voluntario, contribuyan al alivio de esa desgracia nacional.

Art. 5.° Se crea en esta Corte una Junta, compuesta de los Senadores y Diputados elegidos por las provincias de Alicante, Almería y Murcia, y de los Senadores vitalicios Marqués de Corvera, Conde de Pinohermoso, Conde de Balazote, D. Pedro María Cubero y Lopez de Padilla, Obispo de Orihuela, Baron del Solar, don Alfonso Chico de Guzman, don Luis Santonja y Crespo, como personas de antigua y notoria representacion en las provincias inundadas. Será Presidente de la Junta don Antonio Cánovas del Castillo, Diputado por Murcia, y Vicepresidente el Marqués de Corvera, Senador del Reino.

Art. 6.° Queda autorizada la Junta para dictar las medidas reglamentarias que crea más oportanas, con el fin de promover la suscricion y facilitar los auxilios á los pueblos que hayan sufrido por la inundacion, y tambien para reclamar de las autoridades y centros administrativos todos los datos y auxilios que crean necesarios al más pronto y eficaz desempeño de su patriótica y caritativa mision.

Da lo en palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

### ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Suscricion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones. Pesetas.

제품 : 전기회 전투실이다. '이번 10년 10년 11년 11년 11년 11년 11년 11년 11년 11년	-
S. M. el Rey	50.000
S. A. R. la Serma. Sra. Prin- cesa de Asturias El Presidente del Consejo de	25.000
Ministros	2.500
El Ministro de Estado El Ministro de Gracia y	500
Justicia	500

THE RESIDENCE OF CHARLES SHOW TO	
El Ministro de la Guerra	500
El Ministro de Marina	500
El Ministro de Hacienda	500
El Ministro de la Goberna-	
cion.	500
El Ministro de Fomento	500
El Ministro de Ultramar	500
El Marqués de Campo	5.000
D. Jaime Girona	3.000
Doña Susana Benitez, viuda	
de Parejo	1.000
El baron del Castillo de Chi-	LOSS CONTRACTOR
rel	200
D. Juan Campoy	50
D. Cristóbal Campoy	50
religion de Calendas, del reino.	00 900
Suma	90.800

of certain acerea de las que correspon-

O.Bl ab okowa ob Os ab Island

(Se continurá.) (Gaceta del 19 de Octubre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### CIRCULAR.

Algunas Diputaciones provinciales, celosas de su buen nombre, obedientes á la ley y atentas siempre á cuanto exige el bien de sus administrados, han cumplido escrupulosamente sus deberes rindiendo con oportunidad las cuentas de la recaudacion é inversion de sus fondos correspondientes á los años económicos de 1875 á 1878.

Otras, que por desgracia no han desplegado la misma actividad, ó que no han tenido energía bastante para vencer los obstáculos que se les presentaban, muchos de ellos procedentes de anteriores administraciones, no han prestado aun aquel importante servicio con relacion á alguno de los expresados años, y es absolutamente necesario que todas las corporaciones provinciales consagren preferentemente su atencion á un asunto de tan vital interés para los pueblos.

Desde el momento en que la disposicion 10, art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, restableció la ley y el reglamento de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 en cuanto fueren aplicables sus prescripciones al sistema de impuestos vigente, todas las cuentas provinciales han debido ser remitidas a este Ministerio en el tiempo y forma prevenidos para su trasmision al Tribunal de las del Reino.

La aplicacion de este precepto legal, que fué promulgado antes da

terminarse el período de ampliacion relativo al ejercicio de 1875-76, y cuando no era posible que su liquidacion estuviese cerrada, alcanza, como es consiguiente, á las cuentas del mismo año económico.

Así lo ha declarado el referido Tribunal en providencia de 15 de Abril de 1878, circulada por la Direccion general de Administracion local á los Gobernadores de las provincias con fecha 13 de Junio del propio año, y así lo han comprendido tambien muchas Diputaciones que han cumplido con la mayor puntualidad lo que se les ordenaba, remitiendo á este departamento las cuentas del mencionado ejercicio.

Igual procedimiento está mandado observar acerca de las que corresponden á los años económicos en que rigió integramente la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870, exceptuándose las que hubieren sido censuradas y aprobadas definitivamente por las Diputaciones antes de ponerse en vigor la expresada reforma de 16 de

Siendo, pues, indispensable que la contabilidad provincial se sujete hasta en sus menores detalles á lo que la ley tiene estatuido, y no pudiendo tolerarse en esta materia ni la trasgresion más leve, que siempre redundaria en desprestigio de la Administración pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido

disponer lo siguiente:

Diciembre de 1876.

1.° Que excite V. S. el celo de la Diputacion de esa provincia para que, al verificar su reunion ordinaria en el primer dia útil del próximo mes de Noviembre, adopte los acuerdos necesarios á fin de remitir inmediatamente á este Ministerio las cuentas de fondos provinciales que aun no hubiere enviado, relativas á alguno de los tres años económicos de 1875 á 1878, con el fin de que sean trasmitidas sin demora al Tribunal de Cuentas del reino.

2. Que igual procedimiento se observe con las que correspondan á los ejercicios en que estuvo integramente en vigor la ley provincial de 20 de Agosto de 1970, siempre que no hubieren sido ultimadas por la misma Diputacion antes de promulgarse la ley de reforma de 16 de Diciembre

de 1876.

3.° Que remita V. S. á este Ministerio antes del 30 de Noviembre del presente año una certificacion expedida por esa corporacion provincial en que se acredite cuáles sean las cuentas aprobadas definitivamente por la misma con arreglo al art. 86 de la ley de 1870, citando la fecha en que hubieren sido ultimadas.

Y 4. Que procure V. S. por cuantos medios están al alcance de su autoridad el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre rendicion de cuentas provinciales, sin tolerar en tan importante asunto ni la más leve omision.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de.... (Gaceta del 18 de Octubre.)

PRODUCTION AND THE CONTRACT OF THE PROPERTY OF

DE LA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de esta madrugada me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey llegó anoche á Murcia. Desde Alcantarilla le ha rodeado un pueblo entusiasmado en extremo al ver al Monarca recorriendo las ruinas causadas por la inundacion y prodigando consuelos y dinero. La entrada en Murcia, segun los telégramas oficiales y particulares, ha sido como pocos Soberanos la han tenido en ocasiones semejantes. El entusiasmo es indescriptible. Hoy saldrá á recorrer la huerta devastada.»

Lo que he dispuesto poner en conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Santander 21 de Octubre de 1879.— El Gobernador civil, Ricardo Villalba.

### Circular núm. 194.

El Exemo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 17 del mes actual me dice lo que sigue:

«La Direccion general de Correos y Telégrafos en circular núm. 35 de 9 del corriente dice á las dependencias

de su ramo, lo siguiente:

«Habiéndose suscitado dudas sobre el franqueo con que deberán circular por el correo los estados semanales que los Ayuntamientos deben remitir á los Gobernadores de las provincias y Alcaldes de las cabezas de distrito judicial, en cumplimiento de lo dispuesto para la formacion de la Estadística sanitaria demográfica; esta Dirección general; vista la estructura de dichos estados, y tomando en consideración las razones expuestas por la de Beneficencia y Sanidad, ha acordado se admitan aquellos con el franqueo de un cuarto de céntimo de peseta que señala la casilla 4.º de la tarita nacional vigente á los impresos sueltos en general.

»Lo digo á V. para su conocimiento, el de las Estafetas y Carterías dependientes de esa principal y demás efectos.»

Lo que trascribo á V.S. á fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para el conocimiento de los Municipios

Y cumpliendo lo prevenido en la preinserta disposicion, se publica en este periódico oficial para noticia y cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Santander 21 de Octubre de 1879.-El Gobernador, Ricardo Villalba.

### INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA

de la provincia de Santander.

Pliego de condiciones que han de observarse en la subasta para las obras de reparacion de la caseta de mamposteria del punto de Miengo, perteneciente à la Co mandancia de Carabineros de esta provincia.

1.º El remate tendra lugar en el despacho del Sr. Administrador económico de esta provincia, con asistencia de los señores Jese Interventor, Jese de Carabineros, Fiscal y Escribano de Hacienda, a las doce de la mañana del dia 50 del actual.

2.ª Las obras se ejecutarán con arregio á sus presupuestos respectivos y condiciones facultativas que se expresan en los mismos, los que estarán de manificato en la Intervencion de la Administracion económica para las personas que deseen tomar par-

te en la licitacion.

3. Para poder optar à la subasta habran de depositar anticipadamente los ilcitadores en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 74 pesetas: este depósito será ampliado hasta doble suma en concepto de necesario al que se le haya adjudicado el remale, como garantía de su ejecucion, sin que pueda ser e devuelto hasta que sean reconocidas las obras y entregadadas al Cuerpo.

4. Los licitadores harán sus propuestas Jen pliegos cerrados segun el modelo

adjunto, acompañando cada una de ellas la carta de pago respectiva que acredite haber efectuado el depósito primitivo que se menciona en la condicion anterior.

5. No se admitirá postura que exceda de 745 pesetas 25 céntimos, con inclusion de los gastos de reconocimiento á la terminacion de las obras, que será de cuenta de los rematantes.

6. Si dos ó más licitadores hicieran propuestas iguales, se abrirá entre los mísmos una nueva subasta verbal por espacio de un cuarto de hora, y pasado este se hará la adjudicacion al mejor postor, devolviéndose el depósito en el acto á los demás.

7. La obra de la referida caseta habrá de darse terminada en el preciso término de 20 dias à contar desde el en que sea notificada la aprobacion de la subasta por la Inspeccion general de Carabineros; trascurrido este plazo sin verificario, se le exigira al rematante la responsabilidad que tuviese lugar.

8. Terminadas que sean las obras serán reconocidas por uu Maestro competente que designaran los comisionados, el cual bajo su responsabilidad certificará de estar hechas con sujecion al presupuesto; y caso de no haliarse en este estado manifestará los defectos que advierta, para que el rematante ó de cuenta del mismo sean subsanados.

El importe del remate será satisfecho en su totalidad, prévio el cumplimiento del primer caso fijado en la condicion que antecede y luego que esté consignado sobre la Caja del Tesoro de esta provincia el correspondiente crédito por la Direccion general del mismo, à cuyo efecto la Inspeccion general del Cuerpo de Carabineros hará el pedido oportunamente. Santander 18 de Oztubre de 1879 .- Elías Bermudez.

Modelo de proposicion que se cita en las condiciones anteriores.

Don.... vecino de.... enterado del anoncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia fecha.... y de las obras que son necesarias para la subasta de.... se compromete tomar á su cargo dichas obras con sujecion al presupuesto, condiciones facultativas y reconocimiento pericial (admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la cantidad en que se compromete el proponente à ejecutar las obras, sin cuyo requisito será desechada to- l Calle de Carbajal, núm. 4. da proposicion.)

# ANUNCIOS PARTICULARES

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ T COMPLIA

PARA LA HABANA en viaje extraordinario, para carga 372 \$

Saldrá de Santander el 5 de N viembre el vapor español

## CORUNA.

Le despachan sus consignatarion SRES. ANGEL B. PEREZ Y COM-

# Don Miguel Ruano de los Gallardos,

vas de guerra, de Reemplazos y Romando de la Biscocita de Reemplazos y Romando de la Reemplaco de la Ree do mayor del Ejército y plazas, calle de San Francisco, núm. 11, procipal, Santander.

Agente de oficinas legalmente aut. rizado.



Imprenta de Salvador ATIENZA.



La dificultad de hacer soportar al estómago la quina y los amargos en general, ha de-sesperado muy amenudo tanto a los médicos como a los enfermos; pero desde el descu-brimiento del "VIN de BUGEAUD," vino en el que el cação se halla combinado con la quina, para moderar su astringencia, este inconveniente ha desaparecido por completo, al propio iempo que se ha resuelto de la manera mas acertada y mas completa un dificil problema

Tal es la explicación del inmenso éxito que ha obtenido el "VIN de BUGEAUD" tanto para con los medicos como para con los enfermos, exito sin precedente en los anales de la

medicina y de la farmacia, y que es la mejor prueba de la eficacia segura de tan precioso

El "VIN de BUGEAUD, 'al que los medicos medicamento. de todos los palses deben, de 20 anos a esta parte, miles de curas, ha sido objeto de dielamenes muy favorables, emitides por numero sas sociedades científicas y médicas. Los principales organos de la medicina francesa, como la Garatta la Gazette des Hopitaux, l'Union Médicale l'Abeille Médicale, cic., han reconocido superioridad sobre todos los demas lonicos. en su apoyo han publicado observaciones ne concluyentes, consignadas en el folicio que

acompana a cada bolella.

El "VIN de BUGEAUD,

CUYA COMPOSICION TIENE POR BASE EL VINO DE MÁLAGA Tiene un gusto muy agradable. Los médicos mas distinguidos de Francia y del Estrangero, lo recetan diariamente contra las afecciones siguientes :

Empobrecimiento de la Sangre, Afecciones nerviosas de todas clases (Neurosis), Flujos blancos, Diarreas crónicas,

Pérdidas seminales, Hemorragias pasivas, Escrofulas, Afecciones escorbuticas, Convalecencias de todo género de calentra

débiles, à las señoras delicadas y à lus profesa muy especial a los convalecientes, à los minimas de licadas y à lus profesa muy especial a los convalecientes achaques débiles, à las señoras delicadas y à los ancianos debilitados por la edad y los achaques

CUIDADO CON LAS FALSIFICACIONES É IMITACIONES

PARIS

RUE DE PALESTRO, 29

En Madrid e sirve los recital

esitos: en Madrid. Percellos la Agencia franco-española, calle del Sordo, M. Depósitos: en Madrid: Borrell.— En Barcelona: Borrell hermanos, caile del Conde Asalto; Padró, Plaza Real, 4; Genové, Rambla del Centro, 3.

En Bilbao: Q. de Pinedo, y las principales Farmacias. Depositario en Santandon D. D.

Depositario en Santander, D. Bernardo Corpas.

M.E.C.D. 2015

# PARTIDO JUDICIAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

Maderas para subasta.

Nim. del monie en el	Nombre del monte.	proble a mie per-	Núm. de árboles	Especie.	VOLÚMEN.		Ta- sa- cion	Término para ejecutar el apro- vecha-	Sitios del monte en que están seña- lados los árboles.	Ayuntamiento.	Dia y hora en que se ha de celebrar
			arboros	and a Silve O	Metros.	Decíme- tros.	Pts.	miento.	•		la subasta.
649	Arenas.	Ruiloba.	15	Roble.	14	080	310	1	Cueto y Arenas.	Ruiloba.	El 22 de No- viembre pró- ximo ante el
651	Tramalon.	Idem.	15	Idem.	5	190	130	Idem.	Hoyo Borrico, Gandara y Ro- suga.		Alcalde á las 12 de la ma- ñana. Id <b>e</b> m.
593	Cuesta Canales y Co- rona.	Udías.	150	Idem.	124	580	3100	4	Canal de los Lo- bos, Canal de Fresno y Clain.		Idem.
99	Roiz.	Roiz.	100	Idem.	68	960	1800	3	Hoyo del Cludero, Toral de las		
312	ngagarios. 2005. S. Rogaro de p	oned nicin ker	relant	mebī S	geario.	Roing y			Calar, monte Martin, Prado		.kllidati nd raš
	Linderns: N. Canal of	ldein Los		.sboil č	.87	gi 7 sidul	1 3		de Uriel y Toral del Dueso.	Valdáliga.	El 24 id.
83	Revilla.	Revilla.	10	Idem.	4	240	125	5 1	Perullé.	Idem.	Idem.

NOTA. Los aprovechamientos se verificarán con sujecion á los pliegos de condiciones publicados en el número 77 de este periódico oficial, correspondiente al dia 2 del actual.

Santander 4 de Octubre de 1879.—V. B. —El Gobernador, Villalba.—El Ingeniero Jefe, Francisco Espínola.

## PARTIDO JUDICIAL DE RAMALES.

te de viriar, ac

M.E.C.D. 2015

## CONCESION GRATUITA.

## Leñas con destino al consumo de los hogares.

			Lenas con dest	ino a	consumo de	105	nogares.	771	
Núm. del monte en el catá- logo.	Nombre del monte.	Pueblo á que per- tenecen.	Ayuntamiento en que radican.	Núme- ro de carros.	Especie.	Ta-sa-cion		Tiem- po con- cedido para ejecu- tarlo. Meses.	Sitios y límites.
208	El Moro y Cucurio.	Gibaja y Ramales.	Ramales.	900	Alborto agracio y carrasco.	900	Matarrasa.	3 of une	El Moro y Cucurio: N. y O. car- retera, E. y S. sierra y peñas.
£08	Cacia.	Valle.	Ruesga.	200	Encina.	200	Poda y entresaca de matas dejando re-	THE PART	rotora, E. J. S. Storra J. Possas.
			The state of				salvos de 3 en 3 metros.	Idem.	Costal de la Presa: N. rio Ason, E. Calleja de Pandillos, S. Las Colinas y O. camino.
	Costal de Cubillo3.	The Maria Control	Idem.	200	Idem.	200	Poda.	Idem.	Costal de Cubillos: N. Cumbre, E. jurisdiccion de Mentera, S. Las Cubillas y O. Las Cabañas.
217	La Garma y los Cos- tales.	Řiva.	Idem.	200	Idem.	200	Idem.	Idem.	Eledes y Cortigueros: N. sierra, E. Calleja de Valdecueva, S.
404	Canal Honda y las Colinas.	ien Lueillen.	The state of the s	1.3506	i g oftin ii bar 💉		anul-L	airack.	y O. sierra.
		Mentera y Barrue- lo.	Idem.	100	Haya.	100	Idem.	Idem.	Robillo y Sotombo: N. cumbre, E. jurisdiccion de San Bartolo- mé, S. Hoyo hermoso y O.
	Matienzo.	Matienzo.	Idem.	400	Idem.	400	ldem.	Idem.	Cubilla de la Rada. Los Trillos: N. terreno particu- lar, E. sierra, S. cumbre y O.
11	Ruhermosa.	Ojébar.	Rasines.	500	Roble.	500	Idem.	Idem.	El Rayo. Labriña y Santa María del Tejo: N. carretera del Calce, E. regato de Vao la Lastra, S. re-
492	Balseca.	Tion many	THE RESERVE TO SERVE THE RESERVE THE RESERVE TO SERVE THE RESERVE		1. Lought Ox			nisies	gato y sierra y O. regato del Relampago.
	Line of the contract of	Rasines.	Idem.	700	Madroño, agracio y carrasco.	700	Limpia.	Idem.	Los Corrales: N. carretera del Espinal, E. carretera de Los Corrales, S. Ince ó corva en
	(Armanany) 57						C) III	015101	línea recta á los Castaños y O. carretera de los huertos á la fuente de Gutierrez.

marine the state of

M.E.C.D. 2015

Núme-	9.4	THE VEHICLE		ALL	ALLIANO :	Ta-	1111111111111	Tiem- po con	
ro del monte	Nombre del monte.	Pueblo á que per-	Ayuntamiento en que	Núm. de	Especie.	sa- cion	Modo de verificar el aprovecha-	cedido para	
en el catá-		tenecen.	radican.	carros.	a sucq amount	_	miento.	ejecu-	Sitios y límites.
logo.						Pts.		tarlo. Meses.	
206	Ballina.	Regules.	Soba.	45	Roble y encina.	45	Poda y entresaca de-	4.1	
Singui	Darii Darii Carini	District Francisco	anitie oup no -una	10 110	reobic y Chema.	40	jando resalvos de	DE BUILD	ing)
16'10'10'10'10'10'10'10'10'10'10'10'10'10'			ours sol sellel - ide	107			3 en 3 metros.	3	Ballina y Callejuela: N
210	La Cuvilla.	San Juan.	Idem.	30	Encina. y agracio.	20	Entresaca.	9	Ballina y Callejuela: N. Remedio, E. y O. posesiones particulares. y S. Peña del Air res. E. rio Rosesiones particulares.
-0/5 st	199 19	San Juan.	Briefi A. W. offer A.	1 1013	080 Tagracio.	30	Entresaca.	-01	Rascon: N. posesiones particulares, E. rio Rascon, S. cellical
222	Bellota.	Santayana.	Idem.	20	Encina.	20	Poda.		1/10 1/70800000
238	Pindo.	Revilla.	Idem.	25	Idem.	N. F			
~	82.031	-05	trovi overi v emphacii	~		-0	Trani st	racm.	posesiones Treche n
<b>2</b> 29	La Greda.	Rozas.	Idem.	50	Encina y alborto.	50	Poda y entresaca.		Lagreda: N poges
		de la constant	reof oh lam )	7,000	[12] TEST		_contol = Ooth		lares E and larion
230	Peñota.	Labin.	Idem.	12	Haya.	40	Dodo	0	() regeto do la O. Rio.
230	I enota.	Labin.	leeb Leeck	12	maya.	12	Poda.	2	Peñota: N. garma de Posadia: y O. sierra y S. Peña de Campanarios.
238	La Cubilla.	Incedo.	Idem.	12	Encina y agracio.	12	Idem y matarrasa.	Idem.	Campanarios. Escobeo: N. Borota
		Service Colors	S Ch. II				Table 5 Indicate the same	1714	E. Rio, S. Regato de la Cru
409	Cerroherboso.	San Pedro y Aja.	Idem.	45	Roble y haya.	45	Poda.	Ø	Los Miaderos: N. Canal del r.
		A STATE OF THE STA		1.4521		_	mold Of the	. sell	ya, E. Regato, S. Cerroherhoso y O. sierra.
110	Escajadillo.	Astrana.	Idem.	50	Idem,	50	Idem.	Idem.	Brena Mayor: N. Peña alta P
411	Argomedo.	Valcaba.	Idem.	30	Idem.	30	Idem.	Idem.	S. y O. sierra. Las Trasugüeras: N., S. y (
412	Los Solos.	Cañedo.	Idem.	25	Haya.	25	Idem.		sierra y E. camino del Retorn Porron de Lusa: N. carretera
413	Entrambas peñas.	Baldicio.	Idem.	50	Idem.		Idem.	Idem.	la Cezura, E., S. y O. sierra.
				12.72		3 %	CITITIZE A CE		Jermosa, N., E., S. y O. sierra peñas.
415	La Portilla.	Bustancilles.	Idem.	20	Roble y haya.	20	Idem.	Idem.	Los Cerros: N. camino, E. mon te de Villar, S. y O. rio Mayo
418	Rascon.	Fresnedo.	Idem.	50	Idem.	50	Entresaca dejando re-	1000円	y regato.
						00	salvos de 4 en 4		
		e plus sifes et a verse	1985年4月11日 - 2011 日	F) 19(3)	isit to be anite	2/1-1	metros.	Idem.	Rascon; N. portillo, E. regat S. peña y O. carretera.
419	Ason.	Hazas.	Idem.	25	Roble.	25	Poda.	Idem.	Linde: N. Azarruiz, E. cam general, S. Hazallaugua y
419	Idem.	Idem.	Idem.	15	Idem.	ا	7.1	Idom	Jesos
410	racin.	Ideili.	lucin.	10	rucin.	15	Idem.	Idem.	Ason y Collerizas: N. La Lagr na, E. peña Cortosa, S. lle
420	Cuestavalnera.	Herada.	Idem.	93	Idem.	90	Poda y entresaca de-	Medat	y O. posesion particular.
			1 205				jando resalvos de		Arias; N. y O. regato, E. y
494	Calminia	IZI Duodo	T.d. a.v.a		Tdom				
421	Selviejo.	El Prado.	Idem.	40	Idem.	40	Poda.	Idem.	retera de la Hoja, S. regan
422	Las Lindes.	Pilas.	Idem.	18	Idem.	18	Idem.	Idem.	O. posesion particular. E. pose
			ob rogiste			10		140111.	siones particulares, S. regal del Lavadero y O. monte
100		Emas small	21 H9m		***				Rehoyos.
423	La Portilla.	Quintana.	Idem.		Haya.	30	Idem.	Idem.	Rehoyos. Bustarejo: N. y O. sierra, E. S. camino del alto de la sierra
425	Mortera.	Rehoyos.	Idem.	30	Haya y espino.	30	Poda de haya y ma-	Idom	a . Norma. N. carretera,
400	Cost/a		T 3		7) -1-1-		tarrasa de espino.	idein.	arroyo, S. y
426	Cutía.	Sangas.	Idem.	15	Roble.	15	Poda.	Idem.	Setal: N. V D. Posco
428	La Ria.	San Martin.	Idem.	25	Roble y haya.	25	Idem.	Idem	y O. monte y mojon de Villa y O. monte y mojon de Villa Escajadillo; N. y S. sierra, E. a mino del Cueto y O. resa
						20		Transport and	Illino dei dillo.
433	Ason y Saco.	Ason.	Idem.	30	Idem.	30	Idem.	Idem.	Canto llano; N. Garma del.
						TEN		W SUSTA	manta del Valle y O. 110
441	Sopeña.	Veguilla.	Idem.	30	Encina.	30	Entresaca.	Idem.	Dando V Laidio
	CHRIST ACALISMS						LITERAL LITERAL AND		Aja, E. rio mayor, S. pones particulares y o. residente del Cuadredral.
442	La Vega.	Villar.	Idem.	15	Roble.	- 698 -	Poda.		del Cuadrodio E. calling
	nakal mini y ob na								baja al puente, S. posesionalisticular y O. prado del Milio Calleja del puente: N. monte Calleja del puente: N. monte Hazas E. regato de Rulabar
443	Acefrico.	Villaverde.	Idem.	20	Idem.	20	Idem.	Idem.	ticular y O. prado N. monte Calleja del puente: N. monte Calleja del puente: N. monte Hazas, E. regato de Rulaban S. rio Mayor y O. arroyo Carcabo.
110									Hazas, E. result

NOTA. Las cortas á matarrasa y limpia se refieren á arbustos, debiéndose respetar todo árbol, así como las matas de roble y haya, y tampoco se permitira dar más que los hechos ya á este tratamiento.

(Se continuará.)